



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**

**Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA**

**Referencia** : *No avoca conocimiento*  
**Radicado** : *63001-2333-000-2020-00063-00*  
**Medio de control** : **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 20 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA**

*Armenia, Q, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)*

*Se ha enviado por parte del Municipio de Circasia, el Decreto Municipal 20 del 17 de marzo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO" a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA. Procede el Despacho a estudiar la viabilidad del trámite.*

*Para lo anterior es necesario referirse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que dispone:*

**"(....)ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

*Referencia: No avoca conocimiento*

*Radicado: 63001-2333-000-2020-00063-00*

*Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 020 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA*

Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)” *(Negritas para destacar).*

*De conformidad con lo anterior se tiene que para que proceda el control inmediato de legalidad, las medidas generales adoptadas deben haber sido dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.*

*De la lectura detenida del Decreto Municipal 20 del 17 de marzo de 2020 de Circasia, se observa que, pese a que informa que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y la Resolución 385 de 2020, sus consideraciones estuvieron soportadas además de éstas tres últimas, en los artículos 2, 209, 315 de la Constitución Política.*

*Al respecto es necesario referir el contenido de dicha normatividad:*

- *El artículo 2 constitucional establece como fin esencial de Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.  
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*
- *El artículo 209 de la Constitución a su vez determina: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración

*Referencia: No avoca conocimiento*

*Radicado: 63001-2333-000-2020-00063-00*

*Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 020 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA*

pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

- *El numeral 1 del artículo 315 al regular el régimen municipal determina como atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- *La Ley 1551 de 2012, dictó normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.*
- *La Ley 1523 de 2012, adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En su artículo 12 determinó que los alcaldes y los Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*
- *La Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.*

*Adicionalmente la alcaldesa del Municipio de Circasia consideró que la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, mediante Circular 0199 de 2000, decretó la "Alerta Amarilla hospitalaria por el sector salud"; también sostuvo que el Departamento del Quindío mediante Decreto 192 de 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento.*

*Pese a que la fecha de expedición del Decreto 020 de 2020 proferido por el Municipio de Circasia, coincide con la fecha de expedición del Decreto Nacional que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, es decir el 17 de marzo de 2020, el Decreto 20 municipal carece de fundamento o motivación en dicho estado de emergencia decretado.*

Referencia: No avoca conocimiento

Radicado: 63001-2333-000-2020-00063-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 020 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA

*Contrario a lo anterior, se observa que el Decreto cuya legalidad se pretende estudiar, tuvo como fundamentación otras directrices tanto del orden constitucional, como del territorial, que excluyen a este Tribunal de ejercer el control de legalidad ordenado en la Ley por cuanto el Decreto 20 de 2020, del Municipio de Circasia no tuvo como fundamentación el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República, requisito indispensable para dar aplicación al estudio legal de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, es decir que el Decreto haya sido emitido en el marco de un estado de excepción o como desarrollo de un decreto legislativo emitido en el mismo sentido.*

*Quiere decir lo anterior que el Decreto 20 de 2020 no soporta su expedición en el Decreto 417 de 2020 en virtud del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional, es decir que su motivación en ningún momento está sustentada en el estado de excepción decretado, sino en el ejercicio de su función propia como autoridad máxima de la administración municipal y dentro de sus funciones ordinarias para la preservación del orden y la salubridad públicos.*

*Así las cosas, al no cumplir el Decreto 20 de 17 de marzo de 2020 con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar estas diligencias previas las anotaciones correspondientes en el Sistema informático Siglo XXI.*

*En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del control automático de legalidad del Decreto Municipal 20 del 17 de marzo de 2020, proferido por la Alcaldía del Municipio de Circasia, ""POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

*Referencia: No avoca conocimiento*

*Radicado: 63001-2333-000-2020-00063-00*

*Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DECRETO 020 DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA*

***SEGUNDO:*** Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático "Justicia Siglo XXI".

***TERCERO:*** Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos en la cuenta de correo electrónico: [sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

***APROBADO***  
***LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA***  
*Magistrado*

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS HOY 30-marzo-2020, A LAS 7:00 a.m.

**SECRETARÍA**